

96

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia
ACCIONANTE: Carlos Arturo Gelves Rodríguez y otro
ACCIONADO: Sociedad ganadería las quemadas Ltda.
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00140-00

OBJETO DE DECISION:

El emplazamiento del demandado, luego de que la parte demandante lo solicitara, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 25 de noviembre de 2020 se admitió la demanda; y, al emprenderse las diligencias necesarias de cara a la notificación personal de dicho proveído al representante legal de la empresa demandada, no fue posible que se llevara a cabo tal acto, porque según certificación de la empresa correo 472, la dirección no existe.

Establece el artículo 293 del CGP: "Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"

Por su parte, el numeral 4º del artículo 291 de la misma codificación prescribe: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código"

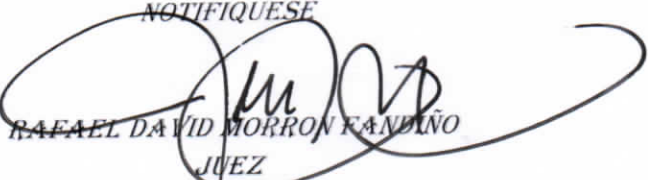
Por último, el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 enseña: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

Habida cuenta que el apoderado judicial de la entidad demandante intentó la notificación personal del demandado en la dirección suministrada en la demanda; que existe constancia de la empresa de correo 472 que la comunicación fue devuelta porque la dirección no existe; y, que el accionante solicitó el emplazamiento, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al representante legal de la empresa demandada, señor DAGOBERTO GUTIERREZ MEJIA, observando los términos del artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto comparezca a este proceso a hacerse parte.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SITIONUEVO, MAGDALENA
Hoy 08-marzo-2021
ESTADO No. _____